

**CONTRATO N°: 65/13/AD**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN INTEGRAL A LOS INMUEBLES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA DE SALUD INTEGRAL, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. ALFREDO URBANO FLORES MORENO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

**I. DE "EL INSTITUTO":**

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México como Secretario Ejecutivo General, mediante el Decreto número 197, quien fue reelecto en su cargo mediante decreto número 478, emitido por la "LVII" Legislatura, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, en fechas 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de fumigación integral a los inmuebles de "EL INSTITUTO" por lo que mediante el acuerdo IEEM/CAE/022/2013, de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, se adjudicó a favor de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" la contratación del servicio descrito en la cláusula primera de presente instrumento.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

**II. DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":**

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante escritura pública número 20,430 de fecha 14 de Marzo de 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 15 de Toluca, Estado de México, Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Toluca, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Comercio, Volumen 40, Partida 496, de fecha 25 de Julio de 2001.

2.- Que el C. Alfredo Urbano Flores Moreno, es su Administrador único según consta en la escritura pública citada en el numeral uno y quien se identifica con Credencial de Elector con folio número 97320824 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y manifiesta bajo

protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número CSI0103144Q6, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la compra y venta de medicamentos, material de curación, material quirúrgico, mobiliario, hospitalario, renta y venta de equipos, y materiales ortopédicos nacionales y de importación, prestación de servicios de mantenimiento y construcción de clínicas, hospitales, residencial fumigación y desinfección de establecimientos, hospitalarios, comerciales, empresariales, vehiculares y todos los que establece la Ley General de Salud.

5.- Que señala como domicilio el ubicado en la Avenida Sebastián Lerdo de Tejada, Oriente número 901-C, esquina con calle Isabel la Católica, Colonia Reforma Ferrocarril Nacional, Toluca Estado de México.

### III. DE "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

Es la contratación del servicio de fumigación integral a los inmuebles de "EL INSTITUTO", adjudicado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios mediante acuerdo número IEEM/CAE/022/2013 de fecha 26 de marzo de 2013, y según lo ofertado en su propuesta económica, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente, obligándose a estar y a pasar por ellos en todo momento, cumpliendo como mínimo las siguientes condiciones:

1. Se utilizaran desinfectantes y germicidas de origen natural fabricados por laboratorios de reconocido prestigio, proceso apegados a las normas oficiales mexicanas NOM-044,045,046 y 048/SSA1/1993, a la Ley General de Salud y sus reglamentos y a las disposiciones de la Comisión Intersecretarial para el control del proceso y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas (CICOPLAFEST).
2. **INGREDIENTES QUÍMICOS Y NATURALES BIOLÓGICOS BIODEGRADABLES.** IQ Cítricos naturales concentrados, Benzaiconio Vircox, Citrex, Sales de Amonio Cuaternario, entre otros no de menor eficacia y calidad.
3. **CONTAMINACIÓN BACTERIOLÓGICA MICROBIANA Y PATÓGENA.** IQ que ofrecen una letal acción en contra de Bacterias, Gérmenes, Virus, Hongos, Plasmas y Microplasmas y un ambiente amigable para humanos y mascotas, con favorable CERO IMPACTO AMBIENTAL, debido a su biodegradación en un periodo de 24 hrs como máximo.

4. **REPORTE DE LOS SERVICIOS.** Al término de cada servicio será validado por personal de la institución que da fe de los tratamientos llevados a cabo, con el BO. VO. Del departamento de Servicios Generales.

5. **ZONAS SUJETAS A CONTROL SANITARIO:**

**EDIFICIO CENTRAL Y ANEXO DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.** Paseo Tollocan, No. 944, Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México.

**CENTRO DE FORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, BODEGA, ALMACÉN Y TALLER.** Paseo Tollocan, No. 1208, Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México.

**BODEGA DE PARQUE VEHICULAR.** Calle Pedro Moreno No. 112, Colonia Reforma, San Pedro Totoltepec.

**BODEGA DE MOBILIARIO Y EQUIPO.** Calle Pedro Moreno No. 113, San Pedro Totoltepec.

**CAFETERIA Y ESTACIONAMIENTO ALTERNO.** Paseo Tollocan, No. 1208, Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, México.

**BIBLIOTECA, BODEGA DE ALMACÉN DE DOCUMENTACIÓN (MENSUAL).**

#### **SEGUNDA.- CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.**

“LA PRESTADORA DEL SERVICIO” se obliga con “EL INSTITUTO” a prestar el servicio que se detalla en la cláusula anterior, contemplando doce servicios mensuales, del 8 de Abril de 2013 al 7 de abril de 2014, conforme a las especificaciones técnicas que “EL INSTITUTO” le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración.

#### **TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.**

El precio fijo total de la prestación del servicio a que se refiere la cláusula primera de este contrato que “EL INSTITUTO” pagará a “LA PRESTADORA DEL SERVICIO”, es por la cantidad de \$59,993.60 (cincuenta y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

#### **CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

“LAS PARTES” aceptan que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior, se pague mediante cheque a nombre de la persona moral adjudicada, dentro de los diez días hábiles posteriores del mes vencido, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Los requisitos fiscales vigentes.
2. Los precios unitarios que se hayan cotizado en su propuesta.
3. La descripción detallada del servicio correspondiente.
4. El importe total con número y letra, así como el desglose del impuesto al valor agregado
5. En su caso los descuentos ofrecidos.

La facturación se presentará impresa o bien, a través de los documentos fiscales digitales y facturación electrónica por internet (resolución miscelánea 2011 vigente), a nombre del Instituto Electoral del Estado de México, con RFC IEE960302-548, domicilio fiscal en Paseo Toluca número 944, Colonia Santa Ana Tiapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México, y entregarse ante la Dirección de Administración del Instituto, una vez que haya sido aceptada y sellada de conformidad por la unidad administrativa interesada correspondiente, para su trámite de pago.

#### QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir de su firma y hasta el 18 de Abril de 2014.

#### SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", son la remuneración justa por los servicios descritos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los servicios, honorarios, sueldos, viáticos, impuestos, seguridad social, administración y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del servicio adjudicado. Así mismo, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

#### SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

#### OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

#### **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.**

“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”, acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con “EL INSTITUTO”, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar “EL INSTITUTO”.

#### **DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

“LA PRESTADORA DEL SERVICIO” acepta y se obliga a cubrir a “EL INSTITUTO” para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

#### **DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.**

“LA PRESTADORA DEL SERVICIO” no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de “EL INSTITUTO”.

En caso de que “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de “EL INSTITUTO”.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.**

En caso de que “EL INSTITUTO” requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” se obliga a celebrar con “EL INSTITUTO” convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

#### **DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.**

“LAS PARTES” manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de “LA PRESTADORA DEL SERVICIO”, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto, en ningún momento se considerará a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, ni solidario, ni a “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, “EL INSTITUTO” no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” con su personal, por lo que se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación que le formule el personal que confate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

#### **DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

#### **DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.**

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

#### **DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.**

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de

igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

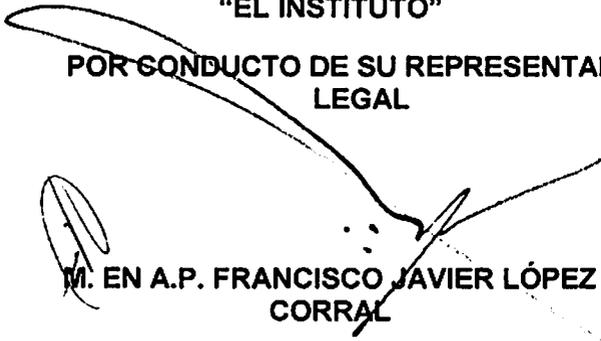
**DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.**

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.**

“EL INSTITUTO”

POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE  
LEGAL



M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ  
CORRAL

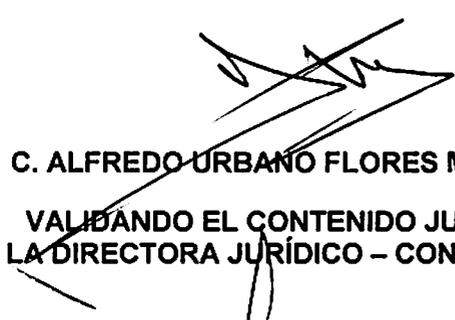
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”

POR CONDUCTO DE SU  
ADMINISTRADOR ÚNICO



C. ALFREDO URBANO FLORES MORENO

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
LA DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA



LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL

